



## VERSIÓN PÚBLICA

### VOTO PARTICULAR RAZONADO

**QUE FORMULA EL MAGISTRADO AVELINO BRAVO CACHO EN LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE RECLAMACIÓN 2555/2025 PROPUESTO POR EL MAGISTRADO JOSÉ RAMÓN JIMÉNEZ GUTIÉRREZ.**

Respetuosamente disiento del sentido del proyecto, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, segundo párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, en correlación con los artículos 7, numeral 4 de la Ley Orgánica y el diverso 19 del Reglamento Interno, ambos ordenamientos jurídicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, formulo el presente voto particular razonado.

Respecto del presente asunto estimo que existe una causal de improcedencia, consistente en que al haber dejado de surtir sus efectos el acto impugnado identificado como la licencia municipal LM-66-2024, puesto que su vigencia era hasta el 21 veintiuno de octubre del 2025 dos mil veinticinco, como se constata a **foja 30 treinta de este expediente**, y por lo tanto, de oficio, **debe decretarse el sobreseimiento del juicio** respecto de dicha licencia, conforme a lo dispuesto por los artículos 29 fracción I y 30 fracción I de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, y, en consecuencia, queda sin materia la suspensión solicitada para el efecto de suspender los efectos jurídicos de la citada licencia, dado que la misma ya no tiene vigencia.

Por ello mi voto en **contra**.

**MAGISTRADO**

**AVELINO BRAVO CACHO**

**TITULAR DE LA PRIMERA PONENCIA DE LA SALA SUPERIOR**